



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2015

Señor

ANDRES GALINDO DIAZ

Representante Legal

D-PORTE S.A.S.

Carrera 7 # 113 – 43 Oficina 304

Bogotá, Colombia

chiarabello@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de radicado	12 de septiembre de 2014
Entidad de Origen	DIAN
Nº de Radicación CTCP	2014 – 495 - CONSULTA
Tema	Preguntas varias sobre el reconocimiento de los bonos o tarjetas de regalo.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Solicitamos orientación sobre las siguientes preguntas relacionadas con la venta y redención de los bonos o tarjetas de regalo:

- ¿Cómo debe ser vendido el bono al cliente, que documento debe entregarse para que la venta del bono se legalice?*
- Si el cliente que compra el bono no lo redime, ¿Cuál es el tiempo permitido para que la suma registrada como anticipo por la venta del bono no redimido esté en la contabilidad? ¿es necesario reconocer este ingreso y pagar el IVA generado a la Dirección de Impuestos?*
- ¿Cómo debe reportarse en el comprobante de informe diario la venta del bono de regalo?”.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Teniendo en cuenta la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos, para lo cual la proyectaremos con base en nuestra interpretación de los principios contenidos en las normas internacionales de contabilidad e información financiera:

El reconocimiento inicial de la venta de los bonos o tarjetas de regalo debe efectuarse como un pasivo por parte del emisor del instrumento, una vez producida la venta de los bonos y/o tarjetas. El ingreso correspondiente se diferirá hasta que el bien o servicio objeto del regalo sea adquirido por el beneficiario del mismo, o cuando expire el plazo para su redención, momento en el cual el pasivo se dará de baja con contrapartida en la correspondiente cuenta de ingresos.

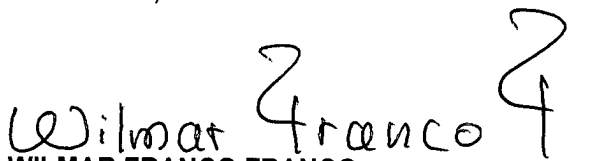
La factura será el documento que deberá entregarse para que se configure la transacción de venta.

En relación con la segunda pregunta, el numeral 2.18 del capítulo segundo del Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio establece que, "(...) los bonos de compra, certificados o tarjetas de regalo tendrán como mínimo una vigencia de un (1) año, término que se empezará a contar a partir de la fecha de su expedición y/o activación, según corresponda. Las partes podrán pactar plazos diferentes pero nunca inferiores."

Como ya se estableció en la primera respuesta, por medio de un comprobante de diario se deberá reconocer un pasivo por concepto de ingreso recibido por anticipado, contra la forma de pago.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia